

PUBLICACIÓN DEL 22 DE JULIO DE 2024

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario N.º. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
HBO-152	JAIRO SAMUEL PEÑA FRANCISCO ROJAS	8680495 19413320	065-2017	\$19.179.629, más los intereses de usura causados desde el 10 de julio de 2022 hasta la fecha efectiva de pago	Resolución No. 50 del 6 de mayo de 2024 "Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo No. 065-2017, adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HBO-152 adelantado en contra de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y se toman otras determinaciones"	No. 34

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 50 del 6 de mayo de 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Asimismo, se indica que Contra la presente resolución, procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.



LUIS ALFREDO VENEGAS M
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 50 DEL 6 DE MAYO DE 2024

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo No. 065-2017, adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HBO-152 adelantado en contra de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y se toman otras determinaciones"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y la Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante esta dependencia mediante radicado ANM No. 20162120381541 del 16 de noviembre de 2016, el Grupo de Información y Atención al Minero, allegó la Resolución No. VSC 000865 del 10 de noviembre de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. HBO-152 y se toman otras determinaciones"* confirmada mediante la Resolución VSC 001133 del 5 de octubre de 2016 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC 000865 del 10 de noviembre de 2015 -Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa dentro del Contrato de Concesión No. HBO-152 y se toman otras determinaciones"*, en las cuales se estableció que los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495, FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y LUIS ZÁRATE identificado con cédula de ciudadanía No. 2107013, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.331.771), por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- 51 salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria del acto administrativo, por concepto de multa.

2. Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el **3 de noviembre de 2016**, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de los actos administrativos.

3. Que mediante Auto No. 000798 del 2 de diciembre de 2016, se avocó conocimiento de unas diligencias de cobro en contra de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495, FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y LUIS ZÁRATE identificado con cédula de ciudadanía No. 2107013.

4. Que a través de Auto No. 000256 del 3 de marzo de 2017 se ordenó el embargo de un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20013573, de propiedad del señor FRANCISCO ROJAS; embargo debidamente registrado conforme constancia allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

5. Que por medio de Auto No. 000257 del 3 de marzo de 2017 el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 065-2017; Auto notificado de manera efectiva, mediante aviso publicado el 21 de abril de 2017.

DM

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo No. 065-2017, adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HBO-152 adelantado en contra de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y se toman otras determinaciones"

6. Que mediante Resolución No. 0028 del 20 de febrero de 2020 se Ordenó Seguir Adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 065 de 2017.

7. Que por medio de certificado de defunción No. 72450199-8 de la Registraduría Nacional del Estado civil, se pudo establecer que el señor LUIS ZÁRATE identificado con cédula de ciudadanía No. 2107013 se encuentra fallecido desde el 10 de junio de 2020.

8. Que a través del Auto No. 254 del 17 de mayo de 2022 se ordenó el secuestro del bien inmueble de propiedad en común y proindiviso de señor FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.413.320, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20013573 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Diligencia que se llevó a cabo de manera satisfactoria el día 10 de junio de 2022, conforme acta que reposa en el expediente.

9. Que mediante Resolución No. 077 del 17 de junio de 2022 se aprobó una facilidad de pago a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320, dentro del proceso de cobro coactivo No. 065-2017, conforme solicitud radicada ante el Grupo de Cobro Coactivo, el día 15 de junio de 2022.

10. Que dentro de la mencionada resolución se fijó como valor del capital del acuerdo de pago, DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$19.505.168), que serían pagados en sesenta (60) cuotas mensuales, iniciando en el mes de julio de 2022 y terminando en el mes de junio de 2027.

11. Que el titular minero realizó un único pago, correspondiente a la cuota número uno en el mes de julio de 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

CUOTA	FECHA PAGO	VR. INT. CORRIENTE	CUOTA FIJA	TOTAL A PAGAR	No. CONSIGNACIÓN	FECHA PAGO	VR. PAGADO
Cuota 1	5-jul-22	\$ 106.158	\$ 325.086	\$ 431.244	20220705121902	9/07/2022	\$ 432.000,00

12. Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, se observa que, pese a la solicitud de pago realizada por este Despacho mediante Radicado ANM No. 20231220536841 del 9 de agosto de 2023, los titulares no han cancelado las obligaciones derivadas de la Resolución No. 077 del 17 de junio de 2022.

13. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte de JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320, con un valor insoluto de DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$19.179.629), más los intereses de usura causados desde el 10 de julio de 2022, existiendo una mora por el no pago de las cuotas pactadas. Por lo cual, es procedente dejar sin efectos el plazo concedido en la Resolución No. 077 del 17 de junio de 2022 y ordenar la reanudación del proceso de cobro, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 - 3 del Estatuto Tributario.

14. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, señalando a su vez que, interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo.

15. Que, en relación con el conteo del término de prescripción de la acción de cobro por el incumplimiento de la facilidad de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha dejado claro que el conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos:

(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del Proceso de Cobro Coactivo No. 065-2017, adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. HBO-152 adelantado en contra de los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320 y se toman otras determinaciones"

incumplimiento. es decir que una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago (...)

16. Que, en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago por un valor insoluto de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$19.179.629)**, más los intereses de usura causados desde el **10 de julio de 2022**, hasta la fecha efectiva de pago y, en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la **Resolución No. 077 del 17 de junio de 2022**, para el pago de las obligaciones derivadas del título minero **No. HBO-152**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 065-2017, adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del título minero **No. HBO-152**, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 y 836 del Estatuto Tributario.

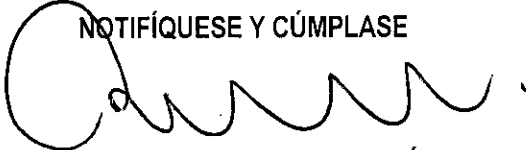
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320, titulares del título minero HBO-152, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que los términos de prescripción de la acción de cobro del proceso de cobro coactivo No. 065-2017 adelantando por obligaciones económicas derivadas del **Título Minero No. HBO-152**, en contra de los titulares mineros, los señores JAIRO SAMUEL PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 8680495 y FRANCISCO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19413320, empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTA: Contra la presente resolución, procede recurso de reposición dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C, a los seis (6) días del mes de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Cristina Muñoz Caicedo - Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

Aprobó: Milena Moscoso Arévalo-Contadora Grupo de Cobro Coactivo